

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**4405** *RESOLUCION de 17 de febrero de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se modifica la de 30 de diciembre de 1987, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1988, relativa a contingentes arancelarios.*

Por Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior del día 30 de diciembre de 1987, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1988, se puso en general conocimiento la relación de mercancías que, habiendo estado acogidas al régimen de contingentes arancelarios durante el año 1985, podían continuar con los beneficios de dicho régimen sin que la Administración española procediera a la apertura de contingentes para 1988, según lo previsto en el artículo 41 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas. Con la entrada en vigor del nuevo Arancel

de Aduanas, basado en el Sistema Armonizado para la Clasificación y Codificación de las Mercancías del Consejo de Cooperación Aduanera con sede en Bruselas, se han introducido importantes modificaciones en la estructura y en las normas de clasificación de los productos siderúrgicos que han determinado la conveniencia de una revisión de las primitivas definiciones para hacerlas compatibles con el nuevo ordenamiento arancelario y evitar que pueda desvirtuarse el alcance de los contingentes vigentes en 1985.

Como consecuencia de los estudios realizados esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se modifica el anejo único de la Resolución de 30 de diciembre de 1987 en la forma que se especifica en el anejo de la presente Resolución.

Segundo.—Las modificaciones que se aprueban por la presente Resolución, no suponen alteración de la vigencia señalada en la de fecha 30 de diciembre de 1987, siendo aplicable desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de febrero de 1988.—El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

### ANEJO UNICO

Nuevos textos para los contingentes que se indican, los cuales sustituyen a los incluidos en la Resolución de 30 de diciembre de 1987

Subpartida Arancelaria	Mercancía	Cantidades Tm		Derechos Porcentaje
		CEE	AELC	
12) Ex.7201.10.11.0 Ex.7201.10.19.0	Lingote de fundición para moldaría nodular, con un contenido en silicio inferior al 1,5 por 100 (a) .....	700	-	-
15) Ex.7208.31.00.0 Ex.7208.41.00.0 Ex.7211.11.00.0 Ex.7211.21.00.0	Productos laminados planos sin enrollar, de hierro o acero, laminados en caliente por las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 220 milímetros e inferior a 850 milímetros (planos universales) .....	2.500	-	-
16) Ex.7208.32.30.0 Ex.7208.32.51.0 Ex.7208.32.59.0 Ex.7208.32.91.0 Ex.7208.32.99.0 Ex.7208.33.91.0 Ex.7208.33.99.1 Ex.7208.42.30.1 Ex.7208.42.51.1 Ex.7208.42.59.1 Ex.7208.42.91.1 Ex.7208.42.99.1 Ex.7208.43.91.1 Ex.7208.43.99.1	Productos planos de acero sin alear, laminados en caliente, de espesor de 6 milímetros hasta 45 milímetros inclusive, y de ancho igual o superior a 2.000 milímetros, así como los de espesor superior a 45 milímetros, de cualquier anchura, destinados a recipientes a presión, depósitos, calderas, hornos y grandes estructuras (a) .....	10.750	46	-
17) Ex.7211.19.91.0 Ex.7211.19.99.0 Ex.7211.29.91.0 Ex.7211.29.99.0	Productos laminados planos de hierro o acero laminados en caliente, de espesor inferior a 5 milímetros, con un contenido en carbono inferior al 0,04 por 100.	5	-	-
18) Ex.7208.12.99.0 Ex.7208.13.99.0	Acero laminado en caliente para embutición o plegado en frío, en espesores entre 1,9 y 10 milímetros e índice de tolerancia igual o inferior a 0,1 milímetros, destinado a la fabricación de discos o llantas de ruedas para vehículos, presentado en forma de:  - Productos planos en rollo («coils»), de anchura comprendida entre 900 y 1.600 milímetros (a) .....	6.000	-	-

Subpartida Arancelaria	Mercancia	Cantidades Tm		Derechos - Porcentaje
		CEE	AELC	
Ex.7208.14.90.0 Ex.7208.22.99.0 Ex.7208.23.99.0 Ex.7208.24.90.0				
Ex.7211.12.10.0 Ex.7211.12.90.0 Ex.7211.19.10.9 Ex.7211.19.91.0 Ex.7211.19.99.0 Ex.7211.22.10.1 Ex.7211.22.90.0 Ex.7211.29.10.2 Ex.7211.29.91.0 Ex.7211.29.99.0	- Productos planos enrollados o sin enrollar (a) .....	42.320	475	-
21) Ex.7210.39.10.1	Productos planos de acero sin alear, de anchura igual o superior a 860 milímetros, galvanizados electrolíticamente .....	26.765	-	
24) Ex.7211.12.90.0 Ex.7211.19.91.0 Ex.7211.19.99.0 Ex.7226.91.00.1	Productos planos, laminados en caliente, de acero con un contenido de carbono igual o superior al 0,6 por 100 en peso: - De acero sin alear. - De aceros aleados con un contenido en cromo mínimo del 0,3 por 100 e inferior al 0,5 por 100.	16.130	-	
27) Ex.7217.11.90.0	Alambres de hierro o acero sin alear, cuyo corte transversal, de cualquier forma que sea, no exceda de 13 milímetros en su mayor dimensión, que contengan en peso menos de 0,04 por 100 de carbono .....	200	-	
30) Ex.7225.40.10.2 Ex.7225.40.10.9 Ex.7225.40.30.2 Ex.7225.40.30.9 Ex.7225.40.50.2 Ex.7225.40.50.9	Productos planos, laminados en caliente, de aceros aleados distintos del acero rápido, con espesor de 6 milímetros hasta 45 milímetros, inclusive, y de ancho igual o superior a 2.000 milímetros, así como los de espesor superior a 45 milímetros de cualquier anchura, destinados a la fabricación de recipientes a presión, depósitos, calderas, hornos y grandes estructuras (a) .....	3.450	154	-
32) Ex.7211.22.90.0 Ex.7211.29.91.0 Ex.7211.29.99.0 Ex.7226.91.00.1	Productos planos, laminados en caliente, de anchura no superior a 500 milímetros: - De acero sin alear, con un contenido en plomo superior a 0,1 por 100 e inferior a 0,4 por 100. - De aceros aleados distintos de los inoxidables y los rápidos.	4.020	-	-

(a) La aplicación de los beneficios a estos productos queda supeditada al control de utilización en el destino que se indica, de acuerdo con lo previsto en la Circular de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento (CEE) número 1535/1977, sobre despachos de mercancías con destinos especiales.

**4406** RESOLUCION de 17 de febrero de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconoce la categoría de Entidad colaboradora con la Administración en virtud de la Orden de 15 de octubre de 1987.

En uso de las atribuciones, esta Dirección General ha decidido, previa propuesta de la Comisión Gestora creada por la Orden de 15 de octubre de 1987, sobre regulación del régimen de colaboración entre la Administración y las Asociaciones de Exportadores reconocer a la Federación Española de Asociaciones de Productores Exportadores de Frutas y Hortalizas (FEPEX), como Entidad colaboradora con la Administración pudiéndose, por tanto, acoger a los beneficios que se relacionan en el artículo 4.º de la citada Orden, y obligándose a su vez el estricto cumplimiento de todos los términos establecidos en dicha Orden y en especial los que se recogen en los artículos 5.º, 6.º y 10.

Madrid, 17 de febrero de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**4407** RESOLUCION de 15 de febrero de 1988, de la Subsecretaría, por la que se publica la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social.

La Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones en su sesión del día 11 de noviembre de 1987, y en uso de las competencias que le confiere el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, adoptó Acuerdo por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social, cuya asignación inicial de complementos de